

*“Fortalecimiento de los Actores de la Sociedad Civil para el ejercicio del derecho al agua y el control social de la actividad minera en la región de CUYO y NOA”*

# Herramientas Legales

Salta, 1 y 2 de octubre de 2009



Este proyecto está financiado  
por la Unión Europea

- 1. Contexto Constitucional, Presupuestos Mínimos y Distribución de Competencias**
- 2. Principios de la política ambiental: LGA, implicancias y relación con otras leyes sectoriales de PPM**
- 3. Acceso a la Información**
- 4. Participación Ciudadana**
- 5. Herramientas estratégicas del ordenamiento ambiental del territorio**
- 6. Acceso a la Justicia**
- 7. Daño Ambiental**

### **Artículo 41 Constitución Nacional**

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

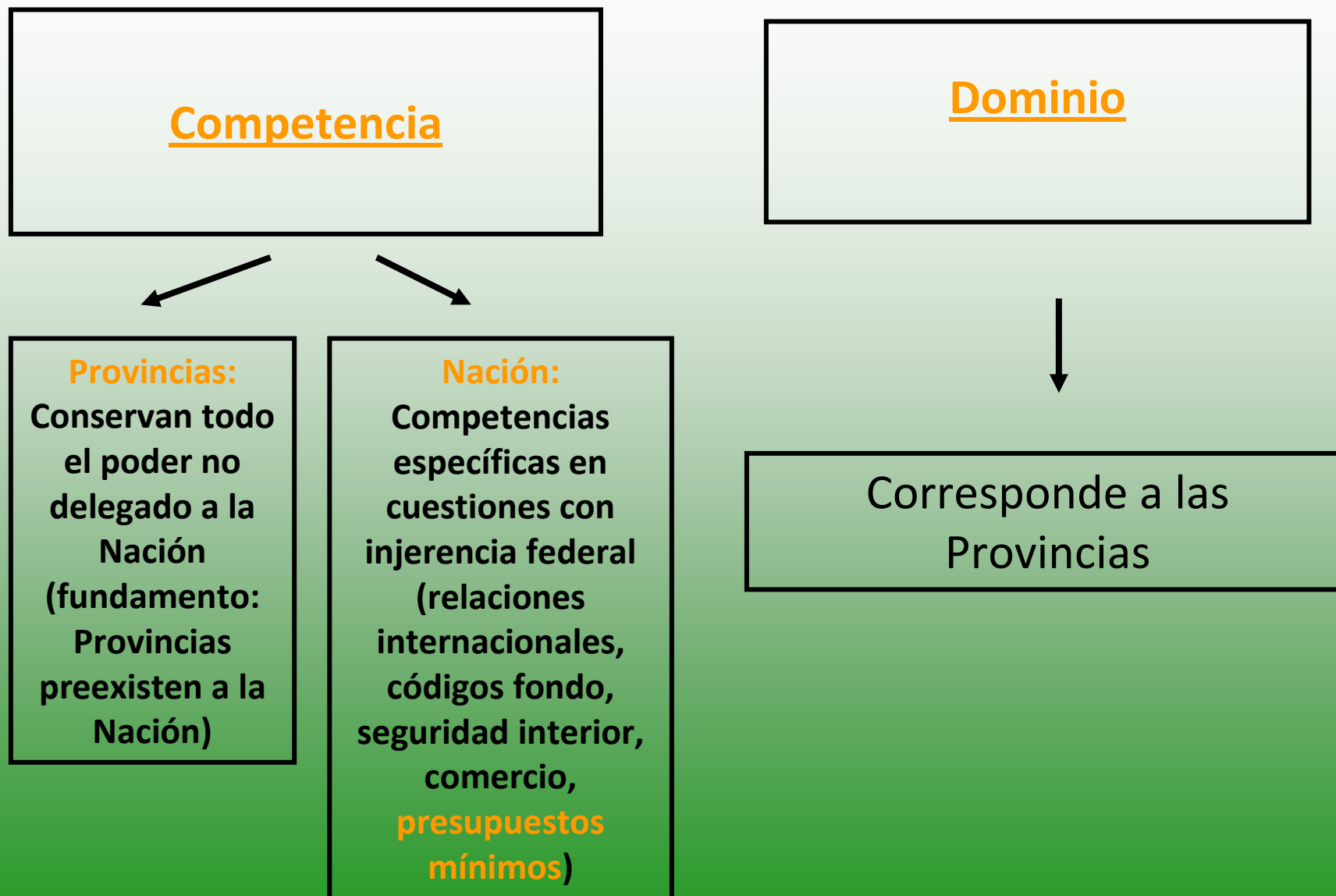
**Artículo 41  
Constitución Nacional**

**Derecho a un ambiente sano y equilibrado**

**Desarrollo Sustentable  
(variables económica, social y ambiental)**

**Obligación de Proveer al Derecho (autoridades)  
Deber de los Ciudadanos**

**Presupuestos Mínimos (Nación)  
Normas complementarias (Provincias)  
-no tiene relación con el "dominio"-  
- es una competencia delegada a la Nación-**



## **Ley General del Ambiente (25.675)**

**BO.28.11.2002**

- **Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios (25.612)**
- **Ley de Gestión y eliminación de PCBs (25.670)**
- **Ley de Gestión Ambiental de Aguas (Ley 25. 688)**
- **Régimen de libre acceso a la información pública ambiental (Ley 25.831)**
- **Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios (Ley 25. 916)**
- **Ley de presupuestos mínimos de los bosques nativos (Ley 26.331)**

## *¿Que es un presupuesto mínimo?*

### **LGA**

**ARTICULO 6º** — Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

**PROTECCIÓN LEGAL UNIFORME, APLICABLE COMO UN PISO EN TODO EL PAÍS**

**LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y TODAS LAS PROVINCIAS DEBEN OBSERVAR  
ESTAS EXIGENCIAS MÍNIMAS:  
NO HACERLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LA LEY**

**LGA**



**ARTICULO 4º** — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

- Precautorio
- Congruencia
- Prevención
- Equidad intergeneracional
- Progresividad
- Responsabilidad
- Subsidiariedad
- Sustentabilidad
- Solidaridad
- Cooperación

**Principio  
de Prevención**



“Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir”

**Principio  
de Precaución**



“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”

**Principio  
de Prevención**



Opera sobre la **CERTIDUMBRE**

Los efectos o impactos de la acción pueden identificarse, valorarse, y por lo tanto corregirse en la fuente o mitigarse.

**Principio  
de Precaución**



Opera sobre la **INCERTIDUMBRE**

No se sabe si el daño se producirá  
Peligro de daño grave o irreversible

## ***Principios de Política Ambiental vinculados a la interacción Nación - Provincias***

### **Principio de Congruencia**



“La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.”

### **Principio de Solidaridad**



“La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre

### **Principio de Cooperación**



“Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.”

**¿Cómo se aplican los Principios Ambientales?**

**¿Cuál es su importancia?**

**¿Quiénes están obligados a su aplicación?**

**¿Cómo han influido en las decisiones judiciales?**

**LGA**



**ARTICULO 5º** — Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

## TRES PILARES BASICOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL



**Acceso a los procesos de toma de decisiones**

**Acceso a la información pública**

**Acceso a la Justicia**

## PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO (1992)



**“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.**

## LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Es el derecho de todo ciudadano de acceder, esto es, solicitar y recibir información de carácter público sin tener que justificar la solicitud

### VENTAJAS E IMPORTANCIA DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Mejora la calidad de las decisiones públicas
  - Transparenta la gestión
  - Garantiza la participación efectiva

## LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

### ALCANZA:

- ✓ Información administrada por el Estado
- ✓ Información privada de naturaleza pública

### NO ALCANZA:

- ✓ Versiones preliminares de documentos
- ✓ Limitado por la protección de otros derechos o valores colectivos (intimidad, sigilo industrial, etc.)
- ✓ Proceso judicial: limitado por la garantía del debido proceso

## OPERATIVIDAD DEL DERECHO REQUERIMIENTOS BÁSICOS

- Institucionalización de un Sistema de Libre Acceso a la Información
- Creación de oficinas de información en cada una de las reparticiones públicas
  - Asignación de recursos
  - Capacitación del personal y del ciudadano
  - Instrumentación de mecanismos ágiles

**LA RECEPCION NORMATIVA DEL DERECHO  
DE ACCESO A LA INFORMACION A  
NIVEL NACIONAL**

- Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional
- LEY 25.675 LEY GENERAL DEL AMBIENTE (LGA): Acceso a Información (arts. 16 al 18)
- LEY 25.831 ACCESO A INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL
- DECRETO 1172/03: Anexo VII: Régimen de Acceso a Información Pública

**Artículo 75,  
inciso 22 de la  
Constitución  
Nacional**



Otorga jerarquía constitucional a ciertos tratados de derechos humanos, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, firmada 1969 y aprobada en 1984

## LEY GENERAL DEL AMBIENTE - 25675

**Artículo 2**



**“La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: (...)**

**1) organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma...”**

**Artículo 16**



**Deber de informar**

**“Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”**

## LEY GENERAL DEL AMBIENTE - 25675

### Artículo 17

**“La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)”.**

### Artículo 18




**“Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.**

**“El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional”**

## **LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL (LAIPA) - 25.831**

- **Sujetos obligados: Las autoridades competentes de los organismos públicos y las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas**
  
- **Ámbito de aplicación: nacional, provincial, municipal y de la CABA)**
  
- **Definición de “información pública ambiental”: Comprende la información relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable, en cualquier soporte**

## **LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL (LAIPA) - 25.831**

-  Causales que pueden dar lugar a la denegación de la información :  
defensa nacional, seguridad interior, relaciones internacionales,  
procesos judiciales, sigilo comercial e industrial, propiedad intelectual,  
datos personales confidenciales, información científica no publicada,  
información secreto o confidencial en virtud de una ley, imprecisión en  
la solicitud
-  Plazo para la resolución de los pedidos de información: 30 días hábiles  
desde la fecha de la solicitud
-  Mecanismo de infracciones a la ley: vía judicial directa – sanción del  
funcionario público – sanción de la empresa concesionaria

## DECRETO PEN 1172/03

**ÁMBITO DE APLICACIÓN: PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**APRUEBA DIVERSOS REGLAMENTOS RELATIVOS A**

**:**



- 1. AUDIENCIAS PÚBLICAS**
- 2. GESTIÓN DE INTERESES**
- 3. ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS**
- 4. REUNIÓN ABIERTA DE LOS ENTES REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
- 5. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

## **DECRETO 1172/03 ANEXO VII - Reglamento General de Acceso a la Información Pública**

### ■ **¿QUIENES DEBEN SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN?**

**Organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias que funcionen bajo la jurisdicción del PEN, organizaciones privadas que reciben aportes o subsidios del sector público nacional, instituciones o fondos administrados por el estado y empresas privadas a cargo de servicios públicos**

### ■ **¿QUE SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN ?**

**Toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o cualquier otro formato creada u obtenida por los sujetos alcanzados, o que se encuentre su poder o bajo su control, o cuya producción se haya financiado con fondos públicos, o que sirva de base a una decisión administrativa, incluyendo las actas oficiales.**

## **DECRETO 1172/03 ANEXO VII - Reglamento General de Acceso a la Información Pública**

### ■ PRINCIPIOS APLICABLES AL MECANISMO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN :

- ✓ Igualdad, publicidad, celeridad, informalidad, gratuidad (copias a cargo del solicitante)

### ■ SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

- ✓ Por escrito, con identificación del solicitante
- ✓ No puede exigirse la manifestación del propósito de la solicitud
- ✓ Debe entregarse constancia al solicitante de la presentación efectuada

### ■ RESPUESTA:

Acceso a la información solicitada o respuesta en un máximo de 10 días, prorrogable por otro plazo igual en casos excepcionales

## DECRETO 1172/03 ANEXO VII - Reglamento General de Acceso a la Información Pública

- **DENEGATORIA:** solo si verifica una excepción prevista
- **SILENCIO:** por cumplimiento del plazo o por información ambigua, parcial o inexacta
- **EXCEPCIONES:** información reservada por seguridad, defensa o política exterior, por funcionamiento del sistema bancario o financiera, secreto industrial, comercial, financiero, científico o técnico, secreto profesional, datos personales de carácter sensible, defensa en juicio, notas previas e internas al dictado, etc.
- **RESPONSABILIDAD:** falta grave

- **Catamarca**: Carece de una norma que regule el derecho de acceso a la información pública
- **Jujuy**: La Ley N° 4444 regula el libre acceso a las fuentes oficiales de información. Deber del Estado de informar ante cualquier requerimiento, El derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica en la Provincia. Colisiona en algunos aspectos con la Ley N° 25831, en particular, en relación a la fundamentación de los pedidos de informes y la gratuidad de la solicitud.  
Ley N° 5063 : es responsabilidad de la autoridad de aplicación implementar un Sistema Provincial de Información Ambiental
- **Salta**: El derecho se halla reconocido y regulado en la Ley 7070. El Estado, además, debe recabar y actualizar la información y presentar un informe anual a la Legislatura

## ¿EN QUE CONSISTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?



En procesos mediante los cuales se integra al ciudadano, en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones que afectan al estado, en cualquiera de sus dimensiones.

## ELEMENTOS PARA LA ADECUADA PARTICIPACIÓN

- Información
- Oportunidad
- Organización
  - Recursos

## DESAFÍOS

- ✓ **Transformación del marco institucional**
- ✓ **Cambio de la cultura de la administración**
- ✓ **Difusión de la herramienta en la ciudadanía**
- ✓ **Cumplimiento y aplicación de la norma**

## PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<p><b>PARTICIPACIÓN CON EFECTO VINCULANTE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referendum</li> <li>• Plebiscito</li> <li>• Revocatoria</li> </ul>	<p><b>Decide la Ciudadanía</b></p>
<p><b>PARTICIPACIÓN SIN EFECTO VINCULANTE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta popular</li> <li>• Audiencia pública</li> <li>• Iniciativa popular de leyes</li> <li>• Presupuesto participativo</li> </ul>	<p><b>Complementa La decisión Gubernamental</b></p>

## AUDIENCIA PÚBLICA



**Es un espacio institucional en el proceso de toma de decisiones, convocado por los gobernantes antes de decidir.**

**Implica el encuentro del conocimiento teórico y la experiencia práctica y vivencial del conjunto de la población.**

**Otros conocimientos y otras opiniones integrarán la causa de la Decisión.**

## ¿CÓMO SE ORGANIZA UNA AUDIENCIA?

- ✓ **Definición del Tema de la Audiencia Pública**
- ✓ **Quién convoca: La autoridad que debe tomar la decisión.**
- ✓ **Cómo se convoca: a través de los medios oficiales, de prensa local, carteles en las iglesias, clubes y otros lugares de reunión pública.**
- ✓ **A quiénes se convoca: A los posibles involucrados (vecinos y la comunidad en general- depende del alcance de la decisión)**

## ¿CÓMO SE ORGANIZA UNA AUDIENCIA?

En la convocatoria se debe explicitar:

- ✓ Tema de la audiencia
  - ✓ Día
  - ✓ Lugar y hora
- ✓ Lineamientos básicos del reglamento de la Audiencia

**Información Disponible a la Ciudadanía: Antecedentes de diversa índole y estudios técnicos referidos al proyecto.**

## **ALGUNAS ACLARACIONES SOBRE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

### **LA AUDIENCIA PÚBLICA NO ES UN DEBATE PÚBLICO**

**En la Audiencia Pública los participantes no dialogan ni debaten entre sí, ni tampoco buscan rebatir los argumentos de aquellos que sostienen una posición contraria.**

### **LA AUDIENCIA PÚBLICA NO DECIDE**

**En la Audiencia Pública no se toman decisiones. De lo que se trata es que los ciudadanos puedan transmitir a las autoridades, que están facultadas para tomar la decisión, cuáles son las opiniones de la ciudadanía respecto al proyecto.**

**Desde el punto de vista legal, la Audiencia Pública no tiene efecto vinculante, en el sentido que no obliga a las autoridades a actuar en la forma en que la ciudadanía se exprese en la Audiencia.**

## LA AUDIENCIA PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

### ARTÍCULO 19



**“Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.”**

## LA AUDIENCIA PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

### ARTÍCULO 20



**“Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.”**

## LA AUDIENCIA PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

### ARTÍCULO 21



**“La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.”**

## AUDIENCIA PÚBLICA

### ETAPAS

#### PREVIA

1. Convocatoria
2. Preparatoria

#### DESARROLLO

#### POSTERIOR

- Resultados

## AUDIENCIA PÚBLICA

### ETAPA PREVIA

#### CONVOCATORIA

Autoridad Competente

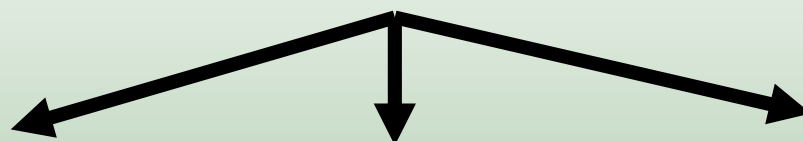
#### PREPARATORIA

Organismo de Implementación

1. Expediente
2. Registro de Participantes
3. Publicidad
4. Orden del día
5. Espacio Físico

## AUDIENCIA PÚBLICA

### ETAPA DESARROLLO



### DECISOR

1. Preside.
2. Explica el motivo de la convocatoria.
3. Explica las reglas de funcionamiento.
4. Fundamenta el proyecto.
5. Facultades ordenatorias

### CONVOCATORIA

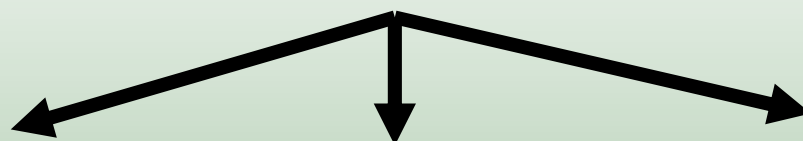
1. De acuerdo al orden del día.
2. Tiempo en el uso de la palabra.
3. Evita el diálogo o la discusión (no es un debate).

### EXPERTOS

- Ilustran y esclarecen sobre aspectos técnicos.

## AUDIENCIA PÚBLICA

**ETAPA POSTERIOR**  
(Resultados – Seguimiento)



### DEBERES DE LA PRESIDENCIA

1. Agregar todo el material producido.

### DEBERES DEL ORGANISMO DE IMPLEMENTACIÓN

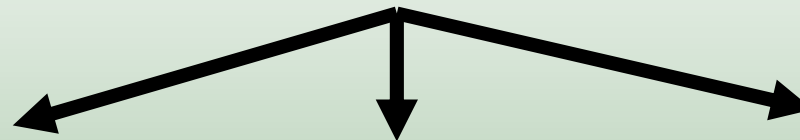
1. Dar a publicidad todos los resultados.

### DEBERES DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE

1. Analizar las presentaciones.
2. Tomarlas en consideración.
3. Fundamentar el apartamiento.

## CONSULTA PÚBLICA ESCRITA

### ETAPAS



**PUBLICACION DEL PROYECTO  
DE  
DECISION**

**PLAZO PARA LA RECEPCION  
DE COMENTARIOS DE LA  
CIUDADANIA EN FORMA  
ESCRITA (PAPEL O VIA  
ELECTRONICA)**

**DECISION DE LA AUTORIDAD  
(FUNDADA, SI NO TIENE EN CUENTA  
LOS COMENTARIOS VERTIDOS DEBE  
FUNDAMENTAR LA RAZON)**

## ACCESO A LA JUSTICIA

### EL DERECHO AL AMBIENTE

- DERECHO HUMANO
- CARÁCTER COLECTIVO
- EQUIDAD CARÁCTER INTERGENERACIONAL
- VISIÓN ANTROPOCÉNTRICA
- DEBER DE PRESERVACIÓN EN CABEZA DE AUTORIDADES Y PERSONAS

## **CARACTERISTICAS DE LAS CAUSAS AMBIENTALES**

- **DERECHOS INVOLUCRADOS**
- **EL MARCO JURÍDICO**
- **DIFICULTADES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**
- **LAS CUESTIONES PROCESALES**
- **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**
- **EL ROL DE LOS JUECES**
- **POSIBILIDADES DE INTERVENCION DE PARTE DE LOS  
CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD**

**CIVIL**

Derechos de autor 2008 © No es posible duplicar, copiar o distribuir sin autorización de FARN

## ACCION DE AMPARO

### Art 43 CN

. “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro remedio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta constitución, un tratado o una ley”...

...“Podrán interponer esta acción, contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, la competencia, al usuario y al consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo, y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley que determinará los requisitos y formas de su organización.”...

# DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO

## CONSTITUCIÓN NACIONAL

### Art. 41:

**“El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.**

## LEY GENERAL DEL AMBIENTE (Nº 25.675)

### Art.27 (Daño ambiental):

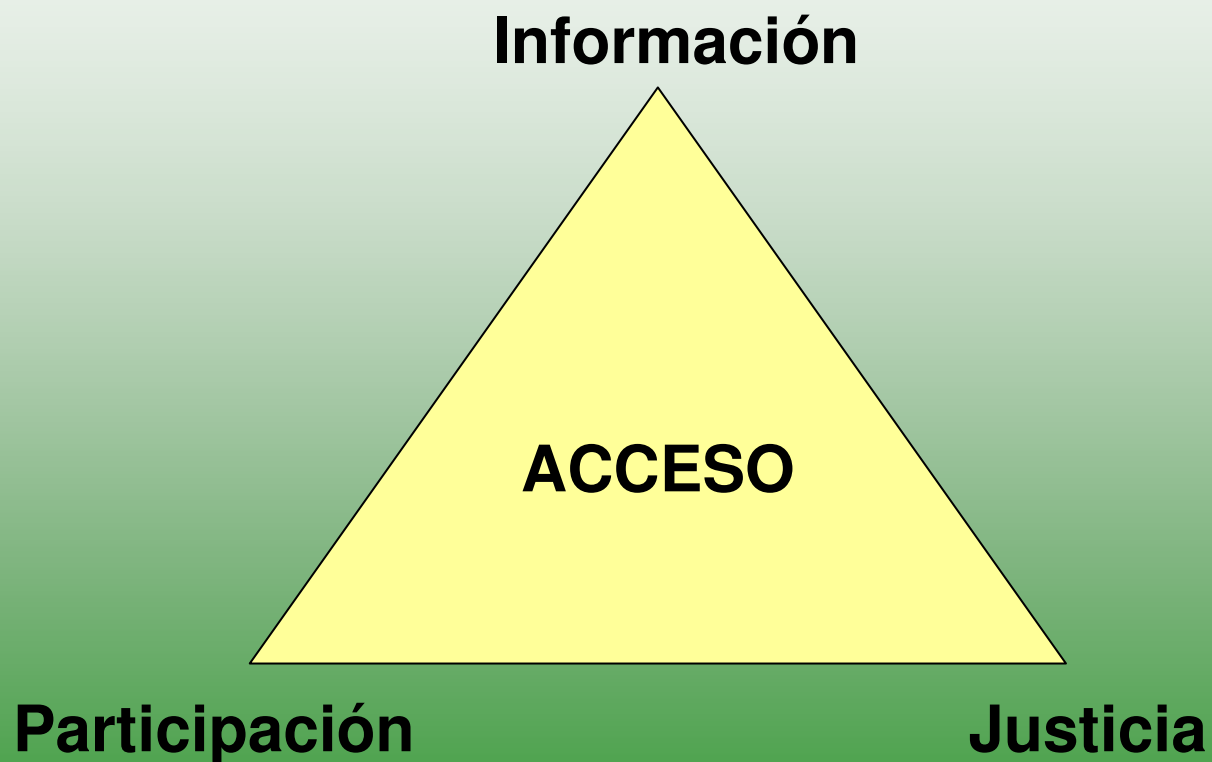
**“Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos”.**

# **DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO**

## **LEY 25.675**

- **ACCESO A LA JUSTICIA AMPLIO**
- **LEGITIMACIÓN: Provincias y Municipios**
- **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA /OBJETIVA**
- **AMPLIAS FACULTADES PARA LOS JUECES**
- **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**
- **FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

## PRINCIPIO 10 DE RÍO 92



## ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Proceso de ordenamiento racional y participativo, en función de aptitudes de usos y ecosistemas
  - Lograr un uso sustentable del territorio
  - Implica mirar al ambiente, a la sociedad y sus intereses

**Antes: esquema estático, con base tecnocrática y sin participación de la sociedad, defensa del derecho a la propiedad y tesis restrictiva de los límites al dominio.**

**Ahora: dinámico, participativo, integrado a la política ambiental, con fines que superan el mero uso del suelo y tienden al logro de objetivos más amplios, como el desarrollo armónico y equilibrado del territorio.**

## ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

- **IMPORTANCIA ESTRATÉGICA:**  
+ población, +concentración poblacional, +presión sobre las costas, -población agrícola, +migración hacia la ciudad, - protección de los bienes culturales,

- **CONFLICTO DE INTERESES:**
  - ✓ ¿Cultivamos o conservamos?
  - ✓ ¿Conservamos o fomentamos el turismo?
  - ✓ ¿Conservamos o generamos más infraestructura?
  - ✓ ¿Urbanizamos o preservamos el patrimonio cultural?

- **¿CÓMO RESOLVEMOS EL CONFLICTO?**  
Participativamente, aplicando los principios de prevención y precaución

**ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO**

**ARTICULO 10 (LGA)**



**“El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable”.**

**ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO**

**ARTICULO 10 (cont.)**



**“Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:**

- a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;**
- b) La distribución de la población y sus características particulares;**
- c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;**
- d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;**
- e) La conservación y protección de ecosistemas significativos”.**

### **CATAMARCA**

**No existe una Ley ambiental específica,  
ni marco ambiental, que se refiera al Ordenamiento Ambiental del Territorio**

### **JUJUY**

**Ley 5063/98: el Estado Provincial tiene el deber de fomentar el desarrollo socioeconómico equilibrado y ambientalmente sustentable de las diferentes zonas o regiones del territorio provincial, teniendo en cuenta la característica de cada zona. Las autoridades provinciales y municipales, deben desarrollar una planificación físico espacial dinámica, integrada y preventiva, tendiente a crear las condiciones para la preservación y el restablecimiento del ambiente y la utilización racional del territorio. Las políticas, planes y programas de ordenamiento territorial se estructurarán teniendo en cuenta las características propias y diferenciadas de los distintos ecosistemas que existen en el territorio provincial y las necesidades de las comunidades actuales y futuras.**

### **SALTA**

**Ley 7070: establece al ordenamiento territorial como uno de los instrumentos de la política ambiental provincial.**

**Se ha avanzado en el OAT de los Bosques Nativos, en el marco de la “Causa SALAS”**

## **Evaluación Ambiental Estratégica**

**Tiene por objeto la evaluación de las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de las decisiones estratégicas por parte del sector gubernamental, es decir en todas las decisiones que se tomen previamente a la instancia de los proyectos específicos, tales como las iniciativas, políticas, planes y programas. Está ligada a las políticas de desarrollo de territorio y a los planes de ordenamiento que puedan estar vigentes: debe tomar las definiciones posibilidades y restricciones de dichos planes como puntos de partida para sus análisis ambientales. Permite generar los marcos iniciales de contenidos y alcances para las EIA de aquellos proyectos que surjan de las decisiones estratégicas analizadas, permitiendo una mayor compatibilización con los objetivos del desarrollo sostenible.**

**NO ESTA REGULADA EN LAS NORMAS DE PPM, COMO EL OAT Y LA EIA**

**SI LO ESTABA EN LA VETADA LEY DE GLACIARES**

**PERMITE VALORAR IMPACTOS ACUMULADOS Y ANALIZAR ALTERNATIVAS**

## INTRODUCCIÓN


De las múltiples actividades humanas derivan diversos efectos sobre el ambiente, sus ecosistemas, componentes y las relaciones entre estos componentes:

- ✓ Ocupación del suelo
- ✓ Generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos
  - ✓ Ruidos, Olores
  - ✓ Modificación del paisaje
  - ✓ Alteración del ecosistema
- ✓ Introducción de nuevos riesgos
- ✓ Modificación en la calidad de vida de las poblaciones cercanas, afectación de los vínculos tradicionales con la propia tierra


Se afecta el suelo, el aire, el agua, la flora, fauna, paisaje, la interacción entre estos componentes ... En muchas ocasiones conocemos de antemano las alteraciones que se producirán, y en otras, ni siquiera conocemos que estas relaciones existen, por lo tanto debemos actuar preventivamente y precautoriamente.

## INTRODUCCIÓN

En este sentido, la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) permite actuar concretando en la práctica el Principio de Prevención consagrado por la Ley General del Ambiente (LGA), el cual implica actuar sobre posibles efectos negativos conocidos, tomando las medidas necesarias para impedir que los mismos se produzcan, o para minimizar o controlar las consecuencias de su producción.



De acuerdo a ello, la EIA es una herramienta de política ambiental que permite al Estado conocer, valorar y prevenir los impactos que originará una obra o actividad en el caso en que sea ejecutada.



Implica la posibilidad de actuar de modo previo a la producción de los impactos, bajo un enfoque preventivo, obligando a considerar la cuestión ambiental como un criterio fundamental a tener en cuenta en los procesos de toma de decisiones.

## LA EIA ES

**Un procedimiento jurídico-administrativo que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de las distintas Administraciones Públicas competentes.**

- Tiene el alcance y contenido que desee el legislador.
- Es un procedimiento previo para la toma de decisiones.
- Se trata de un procedimiento participativo para la ponderación anticipada de las consecuencias ambientales de una decisión de derecho público (M. Mateo).

## EIA

### Aspectos Positivos

- Es la herramienta preventiva por excelencia.
- Presupone la correcta información (temprana, efectiva y clara), de los eventuales afectados.
- Permite la confrontación y discusión de ideas y alternativas.
- Evita la paralización de proyectos que eran inviables desde su inicio.

### Inconvenientes

- Costos
- Retraso
- Burocracia/ Desnaturalización

- ✓ **Énfasis preventivo: identificación de los elementos de riesgo.**
  - ✓ **Ponderación: valoración de los impactos**
- ✓ **Integración: participación de variadas disciplinas. Incorporación de las consecuencias ambientales, económicas y sociales.**
  - ✓ **Participación: realización de audiencias públicas, encuestas, intervención de los afectados por la decisión final.**
- ✓ **Contexto de derecho público: su realización se impone con carácter previo a la adopción de determinadas resoluciones contempladas en la ley.**

**Estudio de Impacto  
Ambiental (EsIA)**



**Es el estudio técnico, de carácter interdisciplinario que incorporado en el procedimiento de la E.I.A., está destinado a predecir, identificar, valorar y corregir, las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y su entorno**

**Declaración de Impacto  
Ambiental (DIA)**



**Pronunciamiento del organismo o autoridad competente en materia de medio ambiente, en base al Es.I.A., alegaciones, objeciones y comunicaciones resultantes del proceso de participación pública y consulta institucional.**

## **LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS NORMAS DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS**

- **CN - Artículo 41 :** Las autoridades proveerán a la protección de los derechos ambientales, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica. Presupuestos mínimos a cargo de la Nación
- **Ley 25.675 (LGA):** Obligatoria en forma previa para toda actividad u obra susceptible de degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa (art. 11)
- **Características mínimas:** Declaración Jurada - EsIA - Descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos (arts. 12 y 13)
- **La participación ciudadana** deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio (art. 21).

## **PASOS DEL PROCEDIMIENTO**

**En general -y aunque pueden presentarse variaciones en cada legislación- el procedimiento para la autorización de una obra o actividad abarca las siguientes instancias :**

- **Declaración Jurada de afectación o no al medio ambiente**
- **Presentación de Estudio de Impacto Ambiental por parte del interesado**
  - **Evaluación del EsIA por parte de las autoridades**
  - **Audiencia Pública**
- **Declaración de Impacto Ambiental –DIA- (aprueba, condiciona o rechaza el proyecto)**

### CATAMARCA

**Decreto 1318/97: Regula la presentación del Informe de Impacto Ambiental contemplado en el Código de Minería . No se realiza referencia alguna a las instancias de participación ciudadana previstas por la Ley General del Ambiente. La provincia no cuenta con ley de EIA**

### JUJUY

**Ley General de Medio Ambiente N° 5063/98 regula la EIA, comprendiendo la audiencia pública. EsIA Simplificado para actividades extractivas de minerales de 1º, 2º y 3º categoría**

**Ley N° 5206: designa Paisaje Protegido a la Quebrada de Humahuaca : audiencia pública, amplia difusión.**

### SALTA

**Ley 7070: establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, que prevé la audiencia pública con carácter previo a la autorización de la actividad. También prevé que se asegure una instancia de recepción de información escrita y otra de consulta pública oral.**

## **¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL QUE ESTABLECE EL CÓDIGO MINERO?**

**1. Antes del inicio de la actividad minera los responsables de la actividad deberán presentar un Informe de Impacto Ambiental:**

- Para la etapa de prospección, el Informe debe explicar las acciones que se van a realizar y su riesgo de impacto ambiental.**
- Para la etapa de exploración, el Informe deberá describir los métodos a emplear y las medidas de protección ambiental que resultaren necesarias**

**2. La autoridad debe evaluar el informe en un plazo no mayor de 60 días, y en caso de aprobarlo, expedir una Declaración de Impacto Ambiental para cada una de las etapas del proyecto**

**IMPORTANTE: Sin la aprobación del Informe, NO se pueden iniciar las actividades**

**3. La Declaración de Impacto Ambiental debe actualizarse cada 2 años como máximo, mediante la presentación de un informe que explique los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, y también los “hechos nuevos” que se hubieran producido**

**4. Los responsables de la actividad pueden solicitar un Certificado de Calidad Ambiental cuando cumplan con lo dispuesto por el Código Minero en materia de protección ambiental**

**¿EL CÓDIGO MINERO CUMPLE CON TODAS LAS EXIGENCIAS DE LAS LEYES AMBIENTALES PROVINCIALES?**

**NO**

**Porque no establece un procedimiento de EIA con todas las garantías que exigen estas normas**

**En particular, porque no contempla la realización de audiencias públicas**

## **ENTONCES, ¿QUE NORMA DEBEMOS EXIGIR QUE SE APLIQUE?**

**La Ley General del Ambiente y las normas provinciales:**

- La primera, porque es una norma de presupuestos mínimos de protección ambiental aplicable a todo el país y a todo tipo de actividad**
- Las segundas, porque pueden establecer mayores exigencias que las normas nacionales, siendo esta una potestad de las provincias. La Corte Suprema de Justicia de la Nación así lo ha establecido en el caso “Villivar Silvana, con Provincia de Chubut”, conocido también como “Oro Esquel”**

Muchas gracias

***“Fortalecimiento de los Actores de la Sociedad Civil para el ejercicio del derecho al agua y el control social de la actividad minera en la región de CUYO y NOA”***

***<http://www.farn.org.ar/mineriayagua/index.html>***

***[mineriayagua@farn.org.ar](mailto:mineriayagua@farn.org.ar)***



Este proyecto está financiado por la Unión Europea

<http://europa.eu/>

[http://ec.europa.eu/europaid/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/europaid/index_es.htm)

<http://www.delarg.ec.europa.eu/index.htm>

*“La Unión Europea está formada por 27 Estados miembros que han decidido unir de forma progresiva sus conocimientos prácticos, sus recursos y sus destinos. A lo largo de un período de ampliación de 50 años, juntos han constituido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sostenible, además de preservar la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales.*

*La Unión Europea tiene el compromiso de compartir sus logros y valores con países y pueblos que se encuentren más allá de sus fronteras”.*

*“Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de FARN y FCD, y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea”.*